

Decreto N° 4742, que aprueba la Resolución N° 61-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4742

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 25% para la fabricación de planchas de zinc acanaladas, en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 76—69, del 20 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4082, del 30 de agosto de 1969, expedido se eleve hasta el 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta en su clasificación;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se eleve de 25 al 90% la proporción de la exoneración que disfrutaba en su clasificación para la fabricación de planchas de zinc acanaladas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 61—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

Resolución N° 61—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 25% para la fabricación de planchas de zinc acanaladas, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 76—69, del 20 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4082 de 30 de agosto de 1969, ha pedido se eleve hasta el 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta en su clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La Resolución N° 76—69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 76—69 para elevar de 25 a 90% la proporción de la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A., y por el resto del período de su clasificación.

SEGUNDO: Sobre la base de un análisis de costos de producción el Departamento Técnico Industrial recomendará al Directorio de Desarrollo Industrial los precios que deberán ser fijados a las planchas de zinc acanaladas producidas por las empresas beneficiarias, quedando bajo la responsabilidad de la Di-

rección General de Control de Precios la supervisión y el cumplimiento de esta medida.

TERCERO: Se icitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto N° 4082.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4082, ya citado.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER